



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCR/RAP/01/2024-P.

PARTE ACTORA: ARTURO ARROYO NAVARRETE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Corregidora, Querétaro, el once de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de tres fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Licdo. Eduardo Guzmán Segovia
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Corregidora
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCR/RAP/01/2024-P.

PARTE ACTORA: ARTURO ARROYO NAVARRETE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Corregidora, Querétaro, a diez de junio del dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por Arturo Arroyo Navarrete, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como sus anexos consistentes en:

- a) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Corregidora, dentro del expediente IEEQ/CMCR/A/015/2024.
- b) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales del Proceso Electoral Local 2023-2024, IEEQ/CMCR/A/012/24.
- c) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales en el proceso electoral Local 2023-2024 IEEQ/CD08/A/012/24.
- d) 109 (sic) copias de actas de escrutinio y cómputo de casillas de la elección de Ayuntamiento de Corregidora, correspondientes a las casillas que se enlistaron en el agravio Primero del presente recurso de apelación.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Recibidos el diez de junio de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ registrado con el folio 090, por el cual se interpone Recurso de Apelación en contra de el acuerdo del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Corregidora, dentro del expediente IEEQ/CMCR/A/015/2024.

Con fundamento en los artículos 86, fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 24, 25, 71, fracción II y IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,² la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta mismo que consta de trece fojas con texto por un solo lado y una con texto por ambos lados. Así como sus anexos consistentes en

- a) El primero de ellos consta de dieciséis fojas con texto por un solo lado.
- b) El segundo consistente en doce fojas con texto por un solo lado.
- c) El tercero consta de once fojas con texto por un solo lado.
- d) El cuarto consistente en 261 fojas con texto por un solo lado.

Mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Tramitación y registro. Se ordena tramitar el presente recurso de apelación, registrándose con el número de expediente IEEQ/CMCR/RAP/01/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de este Consejo.

TERCERO. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Medios, se ordena dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la interposición del presente medio de impugnación, remitiendo copia certificada del escrito de cuenta.

CUARTO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Consejo Municipal; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del medio de impugnación de cuenta.

QUINTO. Terceros interesados.

Del escrito se advierte que la parte actora señala como terceros interesados a

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Ley de Medios.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- a) Partido Acción Nacional, con domicilio en Cerro del aire, No. 101, colinas del Cimatarío, Querétaro, Querétaro.
- b) Partido Revolucionario Institucional, con domicilio ubicado Prolongación Fray Sebastián de Gallegos, No. 121, Corregidora, Querétaro.
- c) Partido de la Revolución Democrática, con domicilio en Wenceslao de la Barquera, No. 20, colonia Villas del Sur, Querétaro, Querétaro.
- d) Movimiento Ciudadano, con domicilio en Calle Ecuador, No. 34, colonia Lomas de Querétaro, Querétaro.
- e) Morena, con domicilio en Ejército Republicano, No. 1063, colonia carretas, Querétaro, Querétaro.
- f) Partido del Trabajo, con domicilio en calla Hacienda Herrerajes, No. 166, interior 17, colonia los Héroes, El Marques, Querétaro.
- g) Querétaro Seguro, con domicilio en Juan Caballero y Osio, No. 402-7, colonia Bosques del Acueducto, Querétaro, Querétaro.

Por lo que, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Medios, se ordena realizar la notificación correspondiente con copia simple del medio de impugnación presentado.

Notifíquese personalmente a quienes se señala como terceros interesados y por estrados de este Consejo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** _____


Licdo. Eduardo Guzmán Segovia
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Corregidora
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

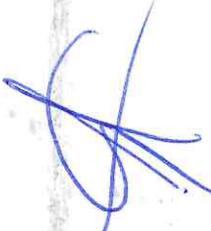
CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Corregidora, Querétaro, a diez de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de este Consejo, el número de expediente IEEQ/CMCR/RAP/01/2024-P; con fundamento en el artículo 86, fracciones I, IV y IX de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Licdo. Eduardo Guzmán Segovia
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Corregidora
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

LIC. EDUARDO GUZMÁN SEGOVIA
TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

Presente

C. ARTURO ARROYO NAVARRETE, en mi carácter de representante del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 34 fracción I inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en **Avenida Paseo Constituyentes No. 1063 interior 3 Col. El Pocito, Corregidora, Qro.**, y autorizo para oír y recibirlas en mi representación a los **LICS BRENDA KAREN VILLANUEVA FLORES y TERESA CLEMENTINA NAVARRETE RUIZ**, ante Ustedes comparezco para exponer:



Que con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 numeral 1, 99 párrafo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 71 fracc. II, 72, 73, 75 y demás conexos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y en lo que se prevé en los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, formando dichos tratados en términos del artículo 133 Constitucional parte integral del sistema jurídico Mexicano, siendo todos ellos suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado; en términos de los preceptos antes señalados, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, por lo que a efecto de dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, me permito señalar lo siguiente:

TERCEROS INTERESADOS: Ostentan tal carácter los partidos políticos,

- a) **Partido Acción Nacional** con domicilio en Cerro del Aire No. 101, Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.;
- b) **Partido Revolucionario Institucional** con domicilio ubicado en Prol. Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Corregidora, Qro.;
- c) **Partido de la Revolución Democrática** con domicilio en Wenceslao de la Barquera No. 20, Col. Villas del Sur, Querétaro, Qro.;

- d) **Movimiento Ciudadano**, con domicilio en Calle Ecuador No. 34 Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.;
- e) **MORENA**, con domicilio en Ejército Republicano No. 1063 Col. Carretas, Querétaro, Qro.;
- f) **Partido del Trabajo** con domicilio en Calle Hacienda Herrajes No. 166 Int. 17 Col. Los Héroes, El Marqués, Qro.;
- g) **Querétaro Seguro** con domicilio en Juan Caballero y Osio No. 402-7, Col. Bosques del Acueducto, Querétaro, Qro.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, dentro del expediente IEEQ/CMCR/A/015/2024.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 7 de junio del año 2024, al término de la sesión de cómputo para la elección de ayuntamiento celebrada en el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que son cierto los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha 5 de junio del año 2024, el Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro celebró sesión de cómputo de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, misma que concluyó el 7 de junio del 2024.

2.- En la sesión de cómputo, derivado del ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 IEEQ/CMCR/A/012/24, y del ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

IEEQ/CD08/A/012/24, ambos de fecha 4 de junio de 2024, para la elección del Ayuntamiento de Corregidora, se recontaron las siguientes casillas:

98 CONTIGUA 6
105 CONTIGUA 2
105 CONTIGUA 3
105 CONTIGUA 5
106 BASICA
106 CONTIGUA 1
106 CONTIGUA 2
106 CONTIGUA 3
108 BASICA
108 CONTIGUA 3
113 CONTIGUA 11
695 CONTIGUA 1
789 CONTIGUA 1

Es decir, de un total de 273 casillas que conforman el Municipio de Corregidora, solamente se recontaron las que se enlistaron anteriormente.

3.- Del cómputo realizado para la elección de ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE
PAN	64,071	59.6381
PRI	5,801	5.3996
PRD	1570	1.4614
MC	2,907	2.7059
VERDE	3,121	2.9051
MORENA	24,414	22.7249
PT	2,019	1.8793
QS	3,530	3.2858
VOTOS NULOS	4,099	

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA: 111,612

VOTCIÓN VÁLIDA EMITIDA: 107,433

4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, al término de la sesión de cómputo, a través de la representación del partido político apelante, SE SOLICITÓ EL RECUESTO TOTAL DE LA VOTACIÓN, en virtud de que la fuerza política que represento, derivado del cómputo, obtuvo el 2.9051 por ciento de la votación, debido a que la posibilidad de acceder al derecho elemental de la representación proporcional es real, posible y jurídicamente materializable, sin embargo, los titulares de las secretarías técnicas en aquellos consejos en los que se llevó a cabo el cómputo de la votación para el Ayuntamiento de Corregidora, negaron el desahogo del recuento total de votos.

5.- Por lo anterior, y en virtud de que la negativa al recuento total de la votación se niega a la fuerza política que represento el derecho a la representación proporcional, en agravio de la voluntad popular.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa agravio al instituto político que represento, y la resolución que ahora se combate, viola en perjuicio de la fuerza política que represento, los principios de certeza, de legalidad y de representación proporcional.

Como máxima constitucional, el artículo 41 de la carta magna señala los principios rectores de la función electoral, destacándose la certeza y la legalidad.

El principio de certeza ha sido clarificado en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacándose la definición contenida en la dictada dentro del expediente SUP-REC-85/2015, que señala:

"El principio de certeza permea el procedimiento electoral, de tal forma que la observancia del mismo se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los participantes del proceso electoral conozcan la situación jurídica que los rige, así como las normas electorales que se aplicarán a la contienda electoral, dotando de seguridad y transparencia al proceso con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinatario de las normas electorales."

Por otra parte, el principio de legalidad, de acuerdo a lo resuelto en el expediente SUP-REC-177/2013, se debe entender como el apego de los actos de la autoridad electoral al orden jurídico:

"El principio constitucional de legalidad consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben apegarse al orden jurídico, lo que implica la posibilidad de que puedan ser impugnados por parte legítima cuando se considere que se apartan de las normas jurídicas aplicables."

Bajo el parámetro de la legalidad, los actos de la autoridad electoral se encuentran limitados por el marco constitucional y legal, además, la certeza implica dotar de seguridad y transparencia a los participantes del proceso electoral, con miras a hacer prevalecer el beneficio social, y en ese sentido, hacer prevalecer la voluntad popular.

En el caso particular, la autoridad electoral que emitió el acto que ahora se impugna se apartó de los principios de certeza y legalidad puesto que, en primer término, se limitó a abrir 10 casillas del consejo municipal de Corregidora, y dos casillas del consejo Distrital 8, el cual llevó a cabo computo parcial, o sea, únicamente se abrieron 12 de 273 casillas.

Dentro del ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 IEEQ/CMCR/A/012/24, y del ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 IEEQ/CD08/A/012/24, se señaló, como causa de recuento, según la imagen que transcribo de cada uno de los acuerdos, lo siguiente:

b) A través del recuento parcial de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Corregidora, y que resultan competencia de este órgano electoral:

No.	Sección	Tipo de casilla	Causal de recuento
1.	695	C1	Actas con errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos
2.	789	C1	Actas con errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos

b) A través del recuento parcial de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Corregidora, y que resultan competencia de este órgano electoral:

No.	Sección	Tipo de casilla	Causal de recuento
1.	98	C6	INCONSISTENCIAS ARITMÉTICAS
2.	105	C2	NO CONTIENE ACTA
3.	105	C3	NO CONTIENE ACTA
4.	106	B1	NO CONTIENE ACTA
5.	106	C1	NO CONTIENE ACTA
6.	106	C2	NO CONTIENE ACTA
7.	106	C3	NO CONTIENE ACTA
8.	108	C3	NO CONTIENE ACTA
9.	113	C11	NO CONTIENE ACTA
10.	108	B	INCONSISTENCIAS ARITMÉTICAS

Sin embargo, existen errores e inconsistencias aritméticas en diversas casillas, las cuales fueron pasadas por alto al momento de resolver las casillas que serían objeto de recuento, como lo señalo a continuación:

CASILLA	CAUSAL DE RECuento
97 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
97 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
97 CONTIGUA 4	NO COINCIDEN DATOS NUMERICOS
97 CONTIGUA 6	INCONSISTENCIA ARITMETICA
97 CONTIGUA 7	INCONSISTENCIA ARITMETICA
97 CONTIGUA 8	INCONSISTENCIA ARITMETICA
98 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 5	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 6	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 8	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 9	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 10	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 13	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 22	INCONSISTENCIA ARITMETICA
99 CONTIGUA 25	INCONSISTENCIA ARITMETICA
100 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
100 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
100 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA

101 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
103 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
103 CONTIGUA 3	INCONSISTENCIA ARITMETICA
104 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
105 CONTIGUA 5	ERROR EN LOS DATOS
105 CONTIGUA 6	INCONSISTENCIA ARITMETICA
105 CONTIGUA 11	ERROR EN EL COMPUTO
107 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
108 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
108 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
108 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
109 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
109 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
109 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
110 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
110 CONTIGUA 3	ERROR EN EL COMPUTO
111 CONTIGUA 2	ERROR EN EL COMPUTO
111 CONTIGUA 3	INCONSISTENCIA ARITMETICA
113 CONTIGUA 2	ERROR EN EL COMPUTO
113 CONTIGUA 3	INCONSISTENCIA ARITMETICA
113 CONTIGUA 4	INCONSISTENCIA ARITMETICA
113 CONTIGUA 6	INCONSISTENCIA ARITMETICA
113 ESPECIAL 2	ERROR EN EL COMPUTO
114 CONTIGUA 2	ERROR EN EL COMPUTO
114 CONTIGUA 4	INCONSISTENCIA ARITMETICA
114 CONTIGUA 6	INCONSISTENCIA ARITMETICA
114 CONTIGUA 9	INCONSISTENCIA ARITMETICA
114 CONTIGUA 11	INCONSISTENCIA ARITMETICA
115 BASICA	ERROR EN EL COMPUTO
115 CONTIGUA 3	INCONSISTENCIA ARITMETICA
115 CONTIGUA 4	INCONSISTENCIA ARITMETICA
115 CONTIGUA 5	INCONSISTENCIA ARITMETICA
115 ESPECIAL 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
115 CONTIGUA 7	INCONSISTENCIA ARITMETICA
115 CONTIGUA 14	INCONSISTENCIA ARITMETICA
117 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
117 EXTRAORDINARIA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA



117 CONTIGUA 4	INCONSISTENCIA ARITMETICA
117 CONTIGUA 7	INCONSISTENCIA ARITMETICA
118 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
118 CONTIGUA 2	ERROR EN EL COMPUTO
119 BASICA	ERROR EN EL COMPUTO
688 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
688 CONTIGUA 5	INCONSISTENCIA ARITMETICA
690 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
694 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
695 BASICA	ERROR EN EL COMPUTO
695 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
695 CONTIGUA 3	INCONSISTENCIA ARITMETICA
764 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
765 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
765 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
767 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
769 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
769 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
770 CONTIGUA 1	ERROR EN EL COMPUTO
772 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
772 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
773 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
773 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
774 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
777 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
779 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
782 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
783 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
784 BASICA	ERROR EN EL COMPUTO
784 CONTIGUA 1	ERROR EN EL COMPUTO
784 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
785 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
786 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
786 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
788 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
788 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
788 CONTIGUA 3	INCONSISTENCIA ARITMETICA

789 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
789 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
790 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
791 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
791 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
792 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
978 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
978 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
978 CONTIGUA 4	ERROR EN EL COMPUTO
979 CONTIGUA 1	ERROR EN EL COMPUTO
981 BASICA	INCONSISTENCIA ARITMETICA
981 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA
981 CONTIGUA 2	INCONSISTENCIA ARITMETICA
983 CONTIGUA 1	INCONSISTENCIA ARITMETICA

Si bien en lo individual, el error o inconsistencia pudiera ser mínimo y por lo tanto pasado por alto por la autoridad responsable, para efectos de la representación proporcional, es preciso garantizar la certeza de los resultados de la elección, sobre todo en el caso particular, en el que el cómputo arrojó un resultado, para la fuerza política que represento, de menos de una décima de punto porcentual para lograr el umbral del 3%.

Por tanto, de haberse desahogado el recuento total de la votación, se habría verificado arteramente el resultado y dotado a la ciudadanía de la veracidad de la elección, y se habría conformado el Ayuntamiento de Corregidora con la expresión autentica de la voluntad popular.

SEGUNDO.- Causa agravio al instituto político que represento, y la resolución que ahora se combate, viola en perjuicio de la fuerza política que represento, los principios de certeza, de legalidad y de representación proporcional.

De conformidad con el Código de buenas prácticas en material electoral de la Comisión de Venecia en su apartado 3.3 inciso d), se reconoce el derecho a la posibilidad del recuento de votos, como instrumento para garantizar la eficacia de las elecciones.

"3.3. La existencia de un sistema eficaz de recurso

...

d. La instancia llamada a oír el recurso deberá ser competente, en particular en lo que

se refiere a cuestiones como el derecho al voto –incluidas las listas de electores– y el derecho a presentarse como candidato, la validez de las candidaturas, el respeto de las reglas de la campaña electoral y el recuento de votos.”

Si bien las causales de procedencia del recuento administrativo pudieran tornarse rígidas, al prever supuestos específicos de procedencia, esta rigidez queda relevada bajo la flexibilidad constitucional, puesto que en nuestro sistema electoral, los errores, inconsistencias e incluso la calificación y validación de los votos se encuentran sometidos al ejercicio ciudadano de integración de casillas, partiendo de personas seleccionadas al azar, quienes, si bien, han recibido capacitación, no están exentas de cometer errores en el escrutinio y cómputo de los votos y en el llenado de las actas, por lo tanto, para subsanar las inconsistencias y errores que se hubieran podido cometer en este acto de la jornada electoral (escrutinio y computo), la autoridad administrativa electoral, debe verificar el recuento de votos, para garantizar, precisamente, el principio de certeza y reflejar la autentica voluntad popular en los resultados de la elección.

Al haberse sometido a un nuevo escrutinio y cómputo de votos de tan solo 12 casillas de una totalidad de 273, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se aparta de este principio de certeza, pues enturbia la voluntad del elector en cuanto a la representación proporcional de las fuerzas políticas contendientes, a contrario sensu, el recuento total de la votación subsanaría los errores e inconsistencias aritméticas que pudieron haberse presentado durante el escrutinio y computo realizado dentro de la jornada electoral.

Por lo tanto, atendiendo al principio de certeza y de flexibilidad constitucional, existe un presupuesto especial de procedencia al verificarse una diferencia menor al 0.1% para acceder a la asignación de una regiduría por el principio de representación proporcional, y en consecuencia, de la revisión y nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas puede variar sustancialmente la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Es necesario precisar que, si bien el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como causales de procedencia del recuento total de votos cuando la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite sea igual o menor al uno por ciento de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite, este tribunal electoral no puede limitarse a considerar estos supuestos en rigor absoluto y desechar cualquier otro que no se ajuste al supuesto normativo, pues la finalidad del recuento es erigirse

como un mecanismo de garantía que haga efectiva la voluntad del sufragio, por lo tanto, el supuesto del artículo 123 debe considerarse como supuestos de realización obligatoria, pero no son limitativos ni excluyentes, cuando se presenten otras condiciones que requieran una verificación de la votación recibida en las casillas.

En el caso particular, debe ser concedido el recuento total de votos pues el porcentaje de votos recibidos por el partido político apelante es de 2.9051 por ciento y solo se recontaron 12 de un universo de 273 casillas.

TERCERO.- Causa agravio al instituto político que represento, y la resolución que ahora se combate, viola en perjuicio de la fuerza política que represento, los principios de certeza, de legalidad y de representación proporcional.

En el sistema democrático mexicano, permite la elección de representantes populares bajo las figuras de mayoría relativa y representación proporcional, el cual busca, por un lado, compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa; y, por otro, garantizar un mínimo de representatividad de todas las fuerzas y grupos políticos mediante la representación proporcional, garantizando órganos de gobierno que reduzcan la desproporción de un sistema mayoritario.

Adicionalmente, el sistema de representación proporcional permite la igualdad entre los ciudadanos y pondera la expresión ideológica de los diversos grupos políticos, lo cual ha sido expresado y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-274/2016, en el que se señaló:

"En ese sentido, el principio de representación proporcional, en el Derecho Electoral mexicano, tiende a garantizar, de manera efectiva, la pluralidad en la integración de los órganos colegiados electos mediante el voto popular, es decir, atiende a la efectiva representación de la expresión política plural, y de esta forma se permite que los candidatos de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo formen parte de la Legislatura o el cabildo que corresponda, ya que, el principio de proporcionalidad procura que todos los partidos políticos con un porcentaje significativo de votos, puedan tener representatividad en la legislatura, acorde con la votación que cada uno haya logrado y en proporción al número de regidurías o diputaciones a asignar de acuerdo con el principio de representación proporcional."

Bajo el amparo del principio de representación proporcional, la autoridad señalada como responsable debe garantizar precisamente la representatividad de los partidos políticos

que contendieron la pasada elección de ayuntamiento, bajo el parámetro legal del 3% de la votación emitida válida.

En el caso particular, al Partido Verde le es negado el acceso a la representación proporcional, sin haberse verificado la voluntad popular a través de la votación, pues fue negado su derecho al recuento total de votos y consecuentemente el derecho a ostentar la representación popular en la integración del ayuntamiento de Corregidora.

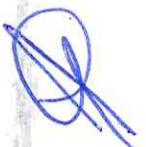
Es muy importante precisar que el resultado que arroja la resolución que se combate, se encuentra apartado de la decisión popular, pues el porcentaje obtenido en la votación es del 2.9051%, es decir menos de una décima de un punto porcentual, que pudiera ser alcanzable mediante la verificación de todos los votos depositados en las urnas, por lo tanto, para garantizar de manera efectiva el principio de representación proporcional y particularmente la voluntad del elector, deberá verificarse, por conducto de este órgano jurisdiccional, a fin de verificar que realmente esta fuerza política logró el umbral del 3% de la votación, de lo contrario, el consenso popular no se verá reflejado en la integración del ayuntamiento, por lo que la autoridad electoral estaría alejándose de su cometido democrático, en perjuicio de la fuerza política que represento, pero sobre todo en perjuicio de la ciudadanía y del propio sistema democrático, por lo tanto, se solicita a este tribunal electoral, ordene el recuento total de votos en la elección de Ayuntamiento de Corregidora, verifique que el Partido Verde Ecologista de México consiguió la representación proporcional y en su caso, revoque el cuerdo impugnado.

SOLICITUD DE RECUENTO JURISDICCIONAL

Por las anteriores manifestaciones, y en virtud de que del resultado de la elección, y para efectos de garantizar una autentica representación para garantizar un mínimo de representatividad de las fuerzas políticas contendientes, y toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, obtuvo un porcentaje de votación del 2.9051%, y en razón de que únicamente se recontaron 12 de un total de 273 casillas, se solicita se ordene el recuento jurisdiccional, en términos de los artículos 104, 105 y sus correlativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en:

- 
- a) Copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, dentro del expediente IEEQ/CMCR/A/015/2024.
 - b) Copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 IEEQ/CMCR/A/012/24
 - c) Copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO DISTRICTAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 IEEQ/CD08/A/012/24.
 - d) 109 copias de actas de escrutinio y cómputo de casillas de la elección de ayuntamiento de Corregidora, correspondientes a las casillas que se enlistaron en el agravio PRIMERO del presente recurso de apelación.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los antecedentes y conceptos de agravio hechos valer en el cuerpo del presente escrito.

II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos los medios necesarios para que se resuelva el presente juicio a favor de los intereses del suscrito.

III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las que realicen para favorecer a mis intereses, y que lleven a que este Tribunal a resolver conforme a derecho, permitiendo y ordenando el recuento jurisdiccional de la elección de que se trata.

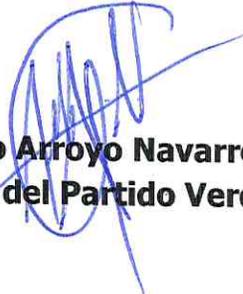
Por lo anteriormente expuesto y fundado, le pido a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado el presente Recurso de Apelación en tiempo y forma y las documentales que al mismo anexo.

SEGUNDO. Se dicte resolución favorable a los intereses de la suscrita anulando la resolución referida y permitiendo el registro correspondiente.

TERCERO. En lo general proveer conforme a Derecho.

CORREGIDORA, QUERÉTARO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the signatory.

Arturo Arroyo Navarrete
Representante del Partido del Partido Verde Ecologista de México